



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 464 -2021-MPCP

Pucallpa, 10 NOV. 2021

VISTO:

El Expediente Interno N°07215-2021, de fecha 24 de febrero del 2021, que contiene el Informe N°C94-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 23 de febrero del 2021; el Proveído N°042-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 19 de marzo del 2021; el Informe N°377-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 13 de septiembre del 2021; e Informe Legal N°1021-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 08 de noviembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° numeral 3° y 5°, señala como principio y derechos de la función jurisdiccional: "3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos (...)", "5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, (...)";

Que, mediante RESOLUCION NUMERO: DOS de fecha 12 de diciembre del 2017 contenida en la SENTENCIA N°493-2017-2°JTU, que corre en el Expediente Judicial N°01152-2017-0-2402-JP-LA-01, el Juez RESUELVE: 1. Declarar FUNDADA la demanda de RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL POR DESNATURALIZACIÓN E INVALIDEZ DE CONTRATOS, INCORPORACION AL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, interpuesta por ALDO GUSTAVO RIOS VILLANUEVA (...); en consecuencia, se reconoce la EXISTENCIA DE UNA RELACION CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL, entre el demandante y la demandada sujeta al régimen de la actividad privada (...); durante el periodo comprendido, entre el 01 de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre del 2010;

Que, asimismo mediante SENTENCIA DE VISTA que contiene la RESOLUCIÓN NUMERO: DOS de fecha 07 de marzo de 2018, la Sala RESUELVE: (...). 1. CONFIRMAR la resolución número CINCO, que contiene la Sentencia N°493-2017-02°-JTU, de fecha 12 de diciembre del año 2017; que resuelve: "1.- Declarar FUNDADA la demanda [Sic] (...). 2. ORDENAR a la demandada que cumpla con incorporar al actor como servidor público (obrero) a la planilla de trabajadores, dentro del régimen laboral de la actividad privada (...)", por el periodo comprendido del 01 de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2010;

Que, mediante Informe N°094-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 23 de febrero del 2021, el Sub Gerente de Recursos Humanos se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas para informar lo siguiente:

(...)" 2.- A lo expuesto, en vía de Ejecución de Sentencia en sus propios términos, corresponde se expida el acto administrativo que RESUELVE los principales siguientes efectos: a) RECONOCER la existencia de una relación laboral a (...)", entre el demandante ALDO GUSTAVO RIOS VILLANUEVA y esta institución edil, en el cargo de POLICIA MUNICIPAL, en la Sub Gerencia de Serenazgo, Policía Municipal e Inteligencia, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido



desde el 01 de julio 2008 hasta el 31 de diciembre del 2010. b) **INCORPORAR, CONTRATAR Y REGISTRAR** al trabajador **ALDO GUSTAVO RIOS VILLANUEVA**, en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido desde el del 01 de julio del 2008 hasta el 31 de diciembre de 2010. **INFORMAR AL JUEZ DE LA SENTENCIA**, el presente acto administrativo, en cumplimiento de la sentencia en sus propios términos;

Que, asimismo mediante **Proveído N°042-2021-MPCP-GM-GAJ** de fecha **19 de marzo del 2021**, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos informe porqué se está ordenando solo el reconocimiento de una existencia laboral y no los pagos de CTS, gratificaciones, entre otros beneficios (...);

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante **Informe N°377-2021-MPCP-GAF-SGRH** de fecha **13 de septiembre del 2021**, informa (...)", que las obligaciones del mandato judicial hasta la fecha no ha sido cumplidos, debido al cual, corresponde, se resuelva en los términos siguientes: Que se **AUTORICE, PROGRAMAR** mediante un **CALENDARIO DE PAGO**, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, el adeudo ordenado por mandato judicial por la suma de S/. 10,549.00 más intereses legales y financieros a favor del demandante;

Que, sin embargo en base a lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos¹, resulta necesario mencionar que mediante Resolución de Alcaldía N°101-2019-MPCP, de fecha 05 de febrero del 2019, se resolvió: **CONFORMAR el COMITÉ DE PRIORIZACION DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS CON CALIDAD DE COSA JUZGADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, encargada de la elaboración y aprobación del estado priorizado de obligaciones, cuyas funciones serán asumidas con carácter permanente, el mismo que está integrado por: Gerente de Administración y Finanzas (Presidente); Gerente de Secretaria General (Miembro); Procurador Publico Municipal (Miembro); Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización (Miembro); Sub Gerente de Contabilidad, representante del Titular de la Entidad (Miembro); por lo que corresponde a esta comisión pronunciarse al respecto, debiendo la Procuraduría Pública Municipal informar a la Gerencia de Administración y Finanzas si se está cumplimiento con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional en dicho extremo; debiendo esta instancia pronunciarse solo en el extremo en lo que respecta al **RECONOCIMIENTO la existencia de una relación laboral (...)**", entre el demandante señor **ALDO GUSTAVO RIOS VILLANUEVA** y esta institución edil;

ANALISIS DEL CONTENIDO DE LA SENTENCIA JUDICIAL EN SUS PROPIOS TERMINOS Y SU CUMPLIMIENTO

Que, mediante la **RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO** de fecha 09 de abril del 2018, el Juez de la causa dispone", (...) estando a lo resuelto por el Superior Jerárquico, **CUMPLASE LO EJECUTORIADO**, (...); además **REQUIÉRASE** a la demandada, para que en el plazo de 15 días de notificado, informe a este juzgado respecto a las acciones administrativas para la **INCORPORACIÓN** del actor dentro del régimen laboral privado normado por el Decreto Legislativo N°728 (...);

Que, al respecto al fin de clarificar alguna confusión de términos, el mandato judicial de "**RECONOCER la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral**" no es más que **REGISTRAR AL DEMANDANTE** como trabajador de la entidad demandada, lo cual será satisfecho por la acción administrativa para la incorporación y contratación del actor **ALDO GUSTAVO RIOS VILLANUEVA**, que

¹ Informe N°377-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 13 de septiembre del 2021

expida el empleador que disponga su registro a la planilla de remuneraciones bajo el régimen laboral de la actividad privada, dentro del periodo comprendido entre el 01 de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre del 2010, es decir, que la demandada expida el documento oficial donde reconózca como su trabajador al demandante dentro del periodo citado, es decir, Su reconocimiento de vínculo laboral tiene periodo específico que solo se limita del 01 de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre del 2010.

Que, finalmente el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como Principio y Derecho de la función jurisdiccional que: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...); regulación concordante al carácter vinculante de las decisiones judiciales recogido en el artículo 4° del Decreto Supremo N°017-93-JUS que aprueba el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala: "(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, estando a lo expuesto, en vía de Ejecución de la Sentencia en sus propios términos; corresponde se expida el acto administrativo que RESUELVA los principales siguientes efectos:

1. **RECONOCER** la existencia de una relación laboral entre el demandante señor **ALDO GUSTAVO RIOS VILLANUEVA** y esta institución edil, en el cargo de **POLICIA MUNICIPAL**, en la Subgerencia de Serenazgo, Policía Municipal e Inteligencia, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 01 de julio del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2010.
2. **INCORPORAR, CONTRATAR Y REGISTRAR** al trabajador **ALDO GUSTAVO RIOS VILLANUEVA** en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 01 de julio del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2010.
3. **INFORMAR AL JUEZ DE LA SENTENCIA**, el presente acto administrativo, en cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°1021-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 08 de junio del 2021, concluye que de la revisión al expediente de vistos, sobre cumplimiento de sentencia, solicitado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos a través del Informe N°094-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 16 de Febrero del 2021 y aclarado mediante Informe N°377-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 13 de septiembre del 2021; resulta atendible, por haber sido ordenado por el órgano jurisdiccional, recomienda que mediante Resolución de Alcaldía se resuelva: a) **RECONOCER** la existencia de una relación laboral, entre el demandante señor **ALDO GUSTAVO RIOS VILLANUEVA** y esta institución edil, en el cargo de **POLICIA MUNICIPAL**, en la Subgerencia de Serenazgo, Policía Municipal e Inteligencia, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 01 de julio del 2008 hasta



el 31 de diciembre del 2010, b) **INCORPORAR, CONTRATAR Y REGISTRAR** al trabajador **ALDO GUSTAVO RIOS VILLANUEVA** en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 01 de julio del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2010, (...)”.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en virtud a lo establecido en el Art. 20° numeral 06) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la existencia de una relación laboral, entre el demandante el señor **ALDO GUSTAVO RIOS VILLANUEVA** y esta institución edil, en el cargo de **POLICIA MUNICIPAL**, en la Sub Gerencia de Serenazgo, Policía Municipal e Inteligencia, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 01 de julio del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2010, (...)”.

ARTICULO SEGUNDO: **INCORPORAR, CONTRATAR Y REGISTRAR** al trabajador **ALDO GUSTAVO RIOS VILLANUEVA** en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 01 de julio del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2010, (...)”.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal informar la Juez de la Sentencia, el presente acto administrativo, en cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

ARTICULO QUINTO: **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO SEXTO: **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución de Alcaldía al interesado, y a la Procuraduría Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
[Signature]
Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL